

Guía de Funcionamiento Interno del  
Comité de Ética e Integridad Científico-Académica  
(CEICA) del IA UNAM

*Aprobado por el Consejo Interno el 9 de septiembre de 2020.*

## I - Consideraciones Generales

1. **Documentos de Base.** El Comité de Ética e Integridad Académica y Científica del Instituto de Astronomía (IA) de la Universidad Nacional Autónoma de México (para efectos de esta Guía, Comité), se regirá con base en los siguientes documentos:
  - a. [Código de Ética de la UNAM](#) (CodUNAM, Gaceta de la UNAM, 30 de julio de 2015);
  - b. [Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Integración, Conformación y Registro de los Comités de Ética en la UNAM](#) (LinUNAM, Gaceta de la UNAM, 29 de agosto de 2019).
2. **Tipo de Comité.** El Comité es un *Comité de Integridad Académica y Científica* de acuerdo a como se define en LinUNAM/capítulo II/cláusula 11/punto III, es decir, se trata de un Comité especializado, con atribuciones para dictaminar sobre conductas relacionadas con la integridad académica y científica del alumnado, personal académico y personal administrativo del IA relacionado a la actividad científica y académica.

## II - Del Comité de Ética e Integridad Académica y Científica

### 1. Objetivos.

1. Velar por la realización de las tareas y funciones propias del Comité.
2. Velar por la observancia del Código de Ética e Integridad Científico-Académica del IA (CodIA).
3. Contribuir al fortalecimiento de la conciencia y la práctica de la ética científica y académica en la comunidad del IA.
4. Promover y difundir una cultura caracterizada por el respeto y la defensa de los principios y valores contenidos en el CodIA, entre la comunidad y de quienes realicen alguna actividad vinculada.

### 2. Funciones y atribuciones

De conformidad con LinUNAM/capítulo II/cláusula 9, las funciones del Comité son de naturaleza consultiva, dictaminadora, de seguimiento, educativa y normativa. Las funciones y atribuciones detalladas serán las siguientes:

1. Brindar asesoría a la comunidad y autoridades respecto de la aplicación del CodUNAM y del CodIA;
2. Recibir, atender y desahogar los casos relacionados con problemas éticos en integridad científica y académica que involucren al personal académico, alumnado y empleados universitarios del IA relacionados a la actividad científico-académica.
3. Formular recomendaciones y/o un dictamen técnico académico, fundado y motivado por los asuntos que se sometan a la consideración del Comité y comunicarlo a la Dirección del IA;
4. Formular requerimientos de información a las autoridades del IA para la atención de los asuntos que se sometan a su consideración y el adecuado cumplimiento de las actividades del Comité. En caso de requerir información en posesión de otra instancia universitaria, deberá ser solicitada a través de la Dirección del IA;
5. Impulsar la promoción y difusión de la ética de integridad científica y académica en el IA a través de eventos, cursos, conferencias, circulares y publicaciones;
6. Redactar y actualizar una Guía de Funcionamiento Interno que debe ser aprobada por el CI.
7. Redactar y actualizar el CodIA, basándose en el CodUNAM y adaptándolo a las particularidades de nuestro Instituto.
8. Elaborar y entregar un plan de trabajo del Comité al CI cada principio de año.
9. Elaborar y entregar un informe de trabajo del Comité al CI y a la Secretaría Técnica del Comité Universitario de Ética cada fin de año.

### 3. Integración

1. **De los integrantes:**
  - a. Todos los integrantes del Comité serán miembros del IA;
  - b. El Comité se conformará de cuando menos una presidencia, una secretaría y de tres a cinco vocalías, para satisfacer la cláusula 15 del LinUNAM/capítulo II;
  - c. Todos los cargos son designados por el CI (capítulo II/cláusula 16 del LinUNAM);
  - d. La presidencia y secretaría serán ocupados por miembros del personal académico mientras que para las vocalías pueden también ser estudiantes. (capítulo LinUNAM/capítulo II/cláusula 17);
  - e. Dado que el IA cuenta con cuatro sedes las cuales son, Ciudad Universitaria (CU), Observatorio Astronómico Nacional (OAN) Tonantzintla (OAN Ton), Ensenada (Ens) y OAN San Pedro Mártir (OAN SPM), el Comité contará por lo menos con:

- un miembro de la comunidad de investigadores de CU,
- un miembro de la comunidad de investigadores de Ens,
- un miembro de la comunidad de técnicos académicos de CU, Ton o Ens,
- un miembro de la comunidad de técnicos académicos del OAN SPM y
- un miembro de la comunidad estudiantil del Posgrado en Astrofísica en CU o Ens.

El Comité deberá integrarse de no más de siete miembros;

- f. Se requiere que por lo menos un miembro del Comité sea también miembro del CI del IA-UNAM;
  - g. Para la integración del Comité, se buscará el mejor balance entre inclusión de miembros de las cuatro sedes y miembros de las diversas identidades de género;
  - h. De conformidad con LinUNAM/capítulo II/cláusula 18, en las sesiones del Comité se podrá invitar a personas externas al Comité, los cuales tendrán sólo derecho a voz pero no voto.
2. Los miembros del Comité deberán asistir eventualmente a cursos o talleres sobre ética y estar en constante capacitación y actualización.

#### **4. Duración en el Cargo de los Integrantes.**

1. De conformidad al LinUNAM/capítulo II/cláusula 21:
  - a. Los miembros del Comité durarán en su cargo dos años con posibilidad a una renovación de tal manera que podrán servir en el Comité durante un máximo de cuatro años consecutivos;
  - b. Después de haber servido cuatro años consecutivos, un miembro deberá esperar al menos dos años para volver a ser designado como integrante del Comité;
  - c. La renovación de las y los integrantes será de manera escalonada para evitar una parálisis de las funciones del Comité, de tal manera que cada dos años, al menos un tercio de los y las integrantes tienen que mantenerse y un tercio tienen que renovarse.

#### **5. Operatividad**

1. El Comité tendrá sesiones ordinarias periódicas (al menos una vez al mes) y en casos que así lo ameriten, podrá convocar a sesiones extraordinarias.
2. De conformidad con LinUNAM/capítulo II/cláusula 22 las sesiones tendrán lugar siempre y cuando estén presentes por lo menos uno de los dos miembros que ocupan la presidencia o secretaría y tres que sean vocales.

3. Los acuerdos y pronunciamientos que emita el Comité podrán presentarse en forma de asesorías, recomendaciones y dictaminaciones, y se tomarán privilegiando el consenso o por mayoría simple de votos. De conformidad con LinUNAM/capítulo II/cláusula 19, en caso de empate, el presidente o la presidenta tendrá voto de calidad.
4. El almacenamiento de las minutas y otros documentos de trabajo del Comité se hará en el google drive creado exclusivamente para este efecto. El correo asociado con dicho drive es [c\\_etica@astro.unam.mx](mailto:c_etica@astro.unam.mx). La contraseña asociada la tienen la presidenta o el presidente y el secretario o la secretaria.
5. Los miembros del Comité deberán respetar la protección de datos personales y la confidencialidad de los casos tratados durante y después de su cargo.
6. Los correos dirigidos a la cuenta de correo [c\\_etica@astro.unam.mx](mailto:c_etica@astro.unam.mx) son redirigidos automáticamente al alias [etica@astro.unam.mx](mailto:etica@astro.unam.mx), el cual manda los correos a todos los miembros del Comité. La comunicación por correo electrónico entre los académicos y estudiantes del IA y el Comité se hará mediante el correo [c\\_etica@astro.unam.mx](mailto:c_etica@astro.unam.mx).

#### 6. Procedimientos de Asesoría, Recomendación y Dictaminación

1. Se entiende por asesoría la orientación sobre cuestiones de ética científico-académica en general y la interpretación del CodUNAM y CodIA. El Comité brindará asesoría a la comunidad y a las autoridades del IA.
2. La solicitud de asesoría podrá ser presentada por cualquier integrante de la comunidad o autoridad del IA. Deberá ser por escrito y acompañada de todos los elementos disponibles para su desahogo.
3. Se entiende por recomendación la postura del Comité respecto a hechos específicos que involucren conductas éticas dentro del IA. El Comité emitirá recomendaciones generales o específicas, de oficio o a solicitud en torno a la resolución o aclaración de situaciones en las que exista duda respecto del comportamiento ético que se deba adoptar.
4. Se entiende por dictaminación emitir una opinión o juicio argumentado sobre un caso determinado que se haya presentado al Comité.
5. La solicitud de recomendación o dictaminación podrá ser presentada por cualquier integrante de la comunidad o autoridad del IA. Deberá ser por escrito y acompañada de todos los elementos disponibles para su desahogo.
6. El plazo límite para el pronunciamiento del Comité sobre una solicitud de recomendación o dictaminación será de dos meses naturales posteriores a la recepción oficial de la misma. En el caso de que el Comité lo acuerde, se podrá prorrogar hasta por dos meses naturales más la notificación del pronunciamiento. Por lo tanto, en ningún caso el Comité excederá el término de cuatro meses naturales para emitir un pronunciamiento al respecto.



7. Las recomendaciones y dictaminaciones del Comité se comunicarán a la Dirección y eventualmente al CI.
8. Cuando se analice y dictamine sobre conflictos donde quienes estén involucrados tengan alguna relación jerárquica, colaborativa, familiar o de amistad con alguno de los integrantes del Comité, éste debe declarar el conflicto de interés. Si un miembro del Comité está directamente implicado en un caso no participará en la resolución y dictaminación del caso.

### **III Transitorios**

#### **Objetivos transitorios**

1. Presentar lo relacionado a los objetivos 1-4 al Consejo Interno (CI) del IA y trabajar para su ratificación por parte de este.
2. Registrarse ante las autoridades administrativas correspondientes como está estipulado en LinUNAM/capítulo II/cláusula 26.

#### **Historial de Revisión**

Aprobado – 9 septiembre 2020